



Nº 0103 /2022

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 12 de enero de 2022.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de las Ordenanza Nº 001 del año 2022, y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 12/01/2022;

Que la misma autoriza al Sr. Intendente de Mar Chiquita a suscribir Convenio con la Subadministración General del Instituto de la vivienda de la Provincia de Buenos Aires, para el financiamiento de 76 viviendas individuales distribuidas entre las localidades;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal Nº 001/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12/01/2022, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General Arq. Walter M. Wischnivetzky.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 097

I.c.

Walter Wischnivetzky
Secretario General
Municipio de Mar Chiquita

Pareja Jorge Alberto
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita



Intendencia Municipal
Honorable Concejo Deliberante
Mar Chiquita
INT. J. BELTRAMI & TEL. 02265-583800
FAX.: (02265) 43-2660
7174 - CORONEL VIDAL

Nº 0104 /2022

REGISTRO DE DECRETOS

ORDENANZA

VISTO

El Expte N° 061/IM/2022; y

CONSIDERANDO

Que ocupa en el mismo Convenio a suscribirse en el marco del Programa Bonaerense II con el Subadministrador General del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Diego Menéndez, a efectos que dicho Organismo Provincial preste asistencia financiera al Municipio de Mar Chiquita para la realización de la obra de 76 viviendas individuales distribuidas entre las localidades de Coronel Vidal (24 viviendas), General Pirán (36 viviendas), Atlántida (3 viviendas), Frente Mar (6 viviendas) y Santa Clara del Mar (7 viviendas);

Que el instituto Provincial de la Vivienda aportará la suma de Pesos Cuatrocientos Veintisiete Millones Setecientos Sesenta Mil Seiscientos Setenta y Dos con 10/100 (\$ 427.760.672,10);

Que dicha obra se ejecutará de acuerdo a la documentación y lineamientos técnicos aprobados mediante Expediente EX-2020-19409774-GDEBA-EPITBIV y en un todo de acuerdo a lo que establece el Decreto Provincial 9104/78, sus modificatorios, ampliatorios, antecedentes y a las Resoluciones N° 919/92 y N° 4522/00;

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

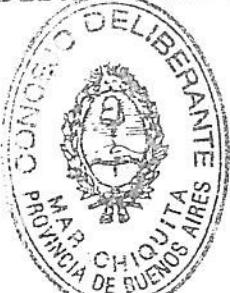
ARTICULO 1º: AUTORIZASE, al Sr. Intendente Municipal de Mar Chiquita a suscribir Convenio con la Subadministración General del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires cuyo texto queda incorporado a la presente Ordenanza como Anexo I en virtud de los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda, publíquese, registrese y archívese.

ORDENANZA N° 001.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS 12 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

Rodrigo Manuel Acosta
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Marcela Lallera
Vicepresidente
Concejo-Deliberante
Mar Chiquita



Nº 0105 /2022

Intendencia Municipal
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324
FAX.: (02265) 43-2660
7174 - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

PROGRAMA BONAERENSE II

Municipios



Entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el SUBADMINISTRADOR GENERAL Dr. Diego Menéndez DNI Nro. 25.572.724, con domicilio en calle 7 N° 1267 – 4º piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y con domicilio electrónico en planificacionyacuerdos.vivienda@gmail.com, en adelante “EL INSTITUTO”, por una parte y la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA, representada por el Sr. PAREDI, Jorge Alberto, DNI Nro. 8.114.317, en su carácter de Intendente, con domicilio en calle Beltrami N° 50 de la localidad de Coronel Vidal, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en seprivadamarquita@gmail.com, en adelante “EL MUNICIPIO” acuerdan celebrar el presente convenio:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. EL INSTITUTO se compromete a prestar asistencia financiera para la realización de la obra “76 viviendas individuales solicitadas por el Municipio de MAR CHIQUITA a ejecutarse en el partido de Mar Chiquita, distribuidas entre las localidades de Coronel Vidal (24 viviendas), General Pirán (36 viviendas), Atlántida (3 viviendas), Frente Mar (6 viviendas) y Santa Clara del Mar (7 viviendas) del mencionado distrito”, la que deberá ser ejecutada de conformidad con la documentación y lineamientos técnicos aprobados mediante expediente EX-2020- 19409774-GDEBA-DPTDIV y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial 9104/78, sus modificatorios, ampliatorios, antecedentes, y las Resoluciones N° 919/92 y N° 4522/00, que el MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

ARTÍCULO 2º: APORTE FINANCIERO. EL INSTITUTO aporta al MUNICIPIO la suma de pesos cuatrocientos veintisiete millones setecientos sesenta mil seiscientos setenta y dos con diez centavos (\$427.760.672,10) equivalente a la cantidad de cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y uno con ochenta y cinco Unidades de Vivienda Ley N° 27.271 (4.647.551,85) Unidades de Vivienda (“UVI”) Ley N° 27.271 y Decreto N° 635/21, valor referido al 30 de septiembre de 2021, con el propósito indicado en la ARTICULO 1º. El mencionado aporte financiero, estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias y financieras de EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 3º: EL INSTITUTO transferirá al MUNICIPIO el monto asignado en el ARTÍCULO 2º del presente una vez aprobado el presente convenio por Resolución Ministerial y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, cronograma de inversiones y prioridades que asigne EL INSTITUTO, de la siguiente forma:

a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) del financiamiento total en UVI, equivalente a un millón ciento sesenta y un mil ochocientos ochenta y siete con noventa y seis (1.161.887,96 UVI) en concepto de anticipo financiero, el que se recuperará reteniéndose de las UVI liquidadas en cada certificado de avance de obra un porcentaje igual al del anticipo financiero pagado;

b) El resto en cuotas, de acuerdo con el avance de obra real y con aplicación del procedimiento dispuesto por el Decreto N° 635/21, según las disponibilidades presupuestarias del INSTITUTO existentes al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes.

c) En caso de que **EL MUNICIPIO** encomiende la ejecución de la obra a un tercero, esta circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente al **EL INSTITUTO**, y las transferencias podrán ser efectuadas por éste al tercero ejecutante en los términos indicados en este artículo.

ARTÍCULO 4º: Los fondos aportados por **EL INSTITUTO** serán reintegrados por los adjudicatarios de las viviendas en trescientas sesenta (360) cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la suscripción del acta de entrega. Sobre dicho monto se aplicará para su actualización y la determinación de las respectivas cuotas, el uso del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S) según las previsiones establecidas en la Resolución RESOL-2019-501-GDEBA-IVMIYSPGP, sus complementarias y/o modificaciones. **EL INSTITUTO** se constituye como agente de cobro de las cuotas que deberán abonar los adjudicatarios de las viviendas.

ARTÍCULO 5º: GARANTÍA. En garantía del anticipo financiero y de la buena y oportuna ejecución de la obra, **EL MUNICIPIO** acepta que se afecten los recursos que por la coparticipación provincial de impuestos le correspondieren. Estas garantías podrán ser sustituidas por pólizas de seguro de caución a satisfacción del **EL INSTITUTO**. Asimismo, **EL MUNICIPIO** acepta que del importe de cada medición de avance de obra se retenga el cinco por ciento (5%) en concepto de Fondo de Reparo, monto que podrá sustituirse de acuerdo a la conformidad que preste **EL INSTITUTO**.

ARTÍCULO 6º: DE LAS TIERRAS. Los terrenos donde se ejecutarán las obras objeto del presente se encuentran inscriptas a favor del **MUNICIPIO**.

ARTÍCULO 7º: Con el monto asignado **EL MUNICIPIO** deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra de las obras citadas. Los costos de las obras de infraestructura interna y nexo, rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por cuenta y cargo del **MUNICIPIO**.

ARTÍCULO 8º: Será responsabilidad del **MUNICIPIO** la preselección de los beneficiarios, quienes deberán cumplir los requisitos establecido en el Decreto N° 134/17; la realización de la obra y control técnico de la misma, como así también la recepción del reintegro con los valores acordados por **EL INSTITUTO** en el presente Convenio los que serán transferidos al mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del presente.

ARTÍCULO 9º: DEL EQUIPO TÉCNICO. Será responsabilidad del **MUNICIPIO** la designación del personal técnico y/o profesional necesario para la conducción de las obras.

ARTÍCULO 10º: ASESORAMIENTO. **EL INSTITUTO** brindará a requerimiento del **MUNICIPIO** el asesoramiento técnico en las áreas de proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo técnico establecido en el Artículo 9º del presente. **EL INSTITUTO** se reserva asimismo la facultad de auditar todos los actos del **MUNICIPIO**.

ARTÍCULO 11º: DOCUMENTACIÓN. **EL MUNICIPIO** proveerá la documentación, que forma parte del presente CONVENIO para la aprobación del **INSTITUTO** de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución IVBA N° 919/92.



Intendencia Municipal
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324
FAX.: (02265) 43-2660
7174 - CORONEL VIDAL

Nº 0106 /2022

REGISTRO DE DECRETOS



ARTÍCULO 12º: CLAUSULA ACLARATORIA. Desde la firma del presente Convenio, EL MUNICIPIO deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario EL INSTITUTO se reserva el derecho de dar por desistido el pedido y rescindido el presente Convenio sin que tenga facultad EL MUNICIPIO de efectuar reclamo alguno. Aprobada la documentación a que se refiere el ARTÍCULO 11º y efectivizada la transferencia del primer desembolso EL MUNICIPIO realizará dentro de los treinta (30) días:

1º: Acopio de materiales;

2º: Inicio de las obras de Arquitectura con la firma del ACTA DE INICIO DE OBRA correspondiente refrendada por EL INSTITUTO y EL MUNICIPIO, a partir de la firma de la misma comenzará a correr el plazo de doce (12) meses dispuesto para la ejecución de la obra, el no cumplimiento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 16º inciso c) de la Resolución Nº 919/92;

3º: Instalación del cartel de obra, de acuerdo al modelo a proveer.

ARTÍCULO 13º: Estará a cargo de EL MUNICIPIO la ejecución y/o gestión de los planos conforme a obra, de subdivisión y todo otro elemento para la posterior escrituración de las unidades, debiendo estar concluido antes de la firma del ACTA DE FINAL DE OBRA.

ARTÍCULO 14º: RENDICIÓN DE CUENTAS: EL MUNICIPIO deberá dejar constancia de los gastos e inversiones efectuados con las sumas transferidas mediante la presentación de una Declaración Jurada suscripta por el Intendente, en los siguientes momentos:

a) Una vez transferido el 50% de los fondos previstos en el presente Convenio.

b) Al finalizar la obra, cuando se haya abonado el 100% de las sumas acordadas.

c) Cuando EL INSTITUTO lo considere necesario en virtud del desarrollo de la obra. El incumplimiento de lo establecido en este artículo, habilitará a EL INSTITUTO a suspender todo trámite de pago hasta la regularización de la situación. Si existiese remanente del monto oportunamente entregado a EL MUNICIPIO, producto de la rendición prevista en el inciso b) por un monto inferior al transferido, podrá destinarse el dinero sobrante a un nuevo proyecto, o a otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica, previa aprobación por parte de EL INSTITUTO; si ello no fuese posible se exigirá su devolución bajo apercibimiento de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales procedentes para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados a la obra y comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 15º: DOMICILIO. LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los [] días del mes de [] del año 2022.